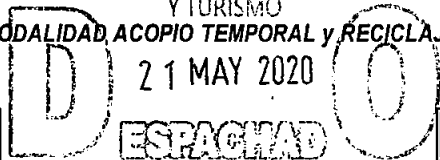




GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

MODALIDAD ACOPIO TEMPORAL y RECICLAJE



No. Expediente:	4.3.PSRME-003/20
No. Oficio:	SEST/SDS/DGIA/TIJ/2337-2020

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

No. Registro:	PS-TIJ-279/20
Vigencia:	19 de mayo de 2025

RAZÓN SOCIAL: RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: RAMPA OTAY NÚMERO 1115, PARQUE INDUSTRIAL, MISIONES DE LAS CALIFORNIAS, TIJUANA, B.C., CP 22425.

Hago referencia a la solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, radicada al expediente 4.3.PSRME-003/20, promovida por la C. Esther Guadalupe Olvera Aceves en su carácter de representante legal de la persona moral denominada RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V., para desarrollar las actividades relacionadas con la "Reciclaje de componentes electrónicos y recuperación de materiales y residuos tecnológicos provenientes de la industria informática al final de su vida (material caduco electrónico)", con ubicación en el domicilio referido en el encabezado de este proveído.

Para efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California se le denominará SECRETARÍA; a la empresa RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V., se le nombrará PROMOVENTE; y las actividades descritas en el proemio del presente escrito que corresponden a la prestación de servicios para el manejo integral de Residuos de Manejo Especial (RME), y que son objeto de su solicitud, será designada como SERVICIO.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que en fecha 27 de marzo de 2019, la PROMOVENTE ingresó, a la SECRETARÍA, una solicitud de Registro como Prestador de Servicios a Terceros, mediante la presentación del Formato para la obtención de la Licencia como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial (REGISTRO), para realizar las actividades descritas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO. Que la PROMOVENTE conjuntamente a la presentación de su solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en la solicitud. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. En su artículo 4, quinto párrafo, se establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2003, esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos (RSU) y RME; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

TERCERO. Que, de acuerdo con la LGPGIR, en su artículo 5 fracción XXXIII, se define a los RSU como: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

CUARTO. Que el artículo 9 fracción III de la LGPGIR, establece que es facultad de las Entidades Federativas, autorizar el manejo integral de RME, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

D 21 MAY 2020 O

QUINTO. Que el artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR, establece que se considera como manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento ecológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Asimismo, en su fracción XXX, prevé que se considera RME, los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como RSU, o que son producidos por grandes generadores de RSU.

SEXTO. Que el artículo 96 fracción IV de la LGPGIR, establece la facultad de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la integración del registro de las empresas prestadoras de servicios de manejo de RSU y RME, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

SÉPTIMO. Que en fecha 31 de octubre del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP), mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII, XXV, XXVI y XXX, se establece que la SECRETARÍA, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones:

...
XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

...
XXII. Regular, autorizar, denegar, suspender y controlar las actividades humanas que dentro de la competencia estatal o concurrente se den en materia de impacto ambiental, agua, suelo, aire, asimismo lo relativo del manejo de residuos sólidos, contaminación por ruido, emisiones, lumínica, térmica, entre otras;

...
XXVI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como hacer efectivas las obligaciones y sanciones derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

...
XXX. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

OCTAVO. Que según lo dispuesto en los transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica citada en el considerando anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la SECRETARÍA, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

NOVENO. Que la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR) entró en vigor el veintinueve de septiembre del año dos mil siete, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de septiembre del mismo año.

DÉCIMO. Que la LPGIR tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la LGPGIR.

UNDÉCIMO. Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la LPGIR, resulta de aplicación supletoria la LGPGIR, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC) y demás ordenamientos jurídicos relacionados, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, LPAAP, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley.

DUODÉCIMO. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LPGIR, Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley, previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

...
X. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;



21 MAY 2020



XIV. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;

XVI. Otorgar, revocar y, en su caso, negar los permisos o autorizaciones derivadas de la presente Ley; así como solicitar la cancelación o revocación del permiso o licencia a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Secretaría;

DECIMOTERCERO. Que el artículo 10 de la LPGIR, prevé que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final; una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirán a estos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

DECIMOCUARTO. Que el artículo 14 fracción I de la LPGIR, establece como obligación de un prestador de servicios de manejo integral de RME, contar con la autorización prevista en la LPABC; es decir, con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SECRETARÍA.

DECIMOQUINTO. Que la PROMOVENTE cuenta con la Autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de "Acopio temporal, segregación y valorización de residuos de manejo especial, tales como: Residuos tecnológicos provenientes de la industria al final de su vida útil (placas electrónicas)" por parte de esta SECRETARÍA a través del oficio SPA-MXL-3188/2019, de fecha el 28 de octubre de 2019, bajo el expediente 4.3.136-MIA/19; para realizarse en el predio identificado con clave catastral DB-000-289, con domicilio de ubicación calle Rampa Otay número 1115, Parque Industrial Las Misiones de las Californias, en esta ciudad de Tijuana, Baja California.

DECIMOSEXTO. Que la PROMOVENTE únicamente contempla las etapas de recepción, segregación, acopio temporal, valorización y reciclaje de RME como parte del SERVICIO y señalando que la etapa de recolección y Transporte de RME será realizada por un prestador autorizado.

DECIMOSÉPTIMO. Que, del análisis y evaluación de la información presentada por la PROMOVENTE, conjuntamente con el Formato para la obtención de la Licencia, se desprende que esta cuenta con el equipo y maquinaria para llevar a cabo la actividad del SERVICIO; adminiculado a que la PROMOVENTE cumple con la obligación prevista en artículo 14 fracción I de la LPGIR, de acuerdo a lo asentado en el considerando DECIMOQUINTO de la presente resolución; razones suficientes para que esta SECRETARÍA proceda a resolver, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su servicio, y en los términos que se establecen.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la CPEUM; artículos 1, 4, 7 párrafo primero y apartado A párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 5, 6, 9 fracción III, 19, 95, 96, y 98 de la LGPGIR; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX, y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO y DECIMOPRIMERO de la LOAP; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones I, XVII, XXI, XXII, XXV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada el veintiocho de octubre de dos mil cinco mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado; artículos 1, 3, 5 fracciones II, IV, X, XIV, XVI, XIX y XX, 10, 14, 14 BIS, 15, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 5, 26, 37 y 39 de la LPGIR; artículos 3, 4, 6, 9, 18, 21, 49, 50, 63, 72, 78 fracción I, 83 y 99 de la LPAAP; artículos 8, 12, 48 fracciones XXX, XXXVI, XXXVII, y XLIII, y 50 fracciones XXXI, LIV, y LXVI del Reglamento Interno de la Secretaría; y demás disposiciones legales aplicables, esta SECRETARÍA

procede a resolver y
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO
TIJUANA, B.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Se AUTORIZA a la empresa RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V., como prestador de servicios para la: RECEPCIÓN, SEGREGACIÓN, ACOPIO TEMPORAL, VALORIZACIÓN Y RECICLAJE DE ELECTRÓNICOS COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, bajo las especificaciones señaladas en el Término I, con ubicación física, así como para oír y recibir notificaciones, en el domicilio: Rampa Otay número 1115, Parque Industrial Las Misiones de las Californias, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, predio identificado con clave catastral DB-000-289.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V., el registro PS-TIJ-279/20 como Prestador de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.

TERCERO. La citada Autorización tendrá una VIGENCIA DE CINCO AÑOS, y queda sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS:

1. La presente Autorización, se extiende única y exclusivamente para el manejo integral de los residuos de manejo especial que a continuación se enlistan y en las condiciones que se establecen:



21 MAY 2020

ESPACHADO



SEST

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO

Origen	SUSTENTABLE Residuo	Capacidad de Almacenamiento Máximo	Volumen promedio de manejo y reciclaje	Etapas de Manejo
Sector industrial	ELECTRÓNICOS: placas y componentes	100 toneladas	5,520 ton/ año	Recepción, Segregación, Acopio temporal Valorización. y Reciclaje.

II. Esta autorización **NO AMPARA** las etapas de manejo de Recolección o transporte, de acuerdo a lo expuesto en el considerando **DECIMONOVENO** de este oficio.

III. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la **PROMOVENTE** cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 15 BIS 2 de la **LPGIR**, así como con las siguientes:

- Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta **45 días hábiles** previos al vencimiento de la vigencia de la presente;
- Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta autorización;
- Que el solicitante sea el titular de la autorización;
- Que la **PROMOVENTE** haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente autorización; y
- Que, durante la vigencia de su autorización, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

IV. Implementar el sistema de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por esta **SECRETARÍA**, dicho sistema funcionará de la siguiente manera:

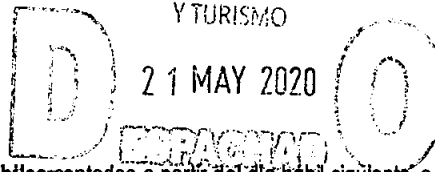
- La **PROMOVENTE** deberá acudir a las instalaciones de la **SECRETARÍA** a solicitar mediante un escrito, por conducto del representante legal, los números de folios correspondientes.
- Por cada carga de residuos que el generador de residuos de manejo especial (**GENERADOR**) entregue al **TRANSPORTISTA**, este deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar debidamente firmado por ambas partes (**GENERADOR** y **TRANSPORTISTA**), foliado y acompañado de tres copias, una de esas copias se quedará con el **GENERADOR**, otra copia es para el **TRANSPORTISTA**, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar a la **PROMOVENTE** en el momento de entrega de los residuos, el **PROMOVENTE** deberá conservar la copia; y firmar y sellar el manifiesto original y remitirlo de inmediato al **GENERADOR**.
- El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el **GENERADOR**, el **TRANSPORTISTA** y el **RECEPTOR** (**PROMOVENTE**) de los **RME**, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de esta **SECRETARÍA** cuando esta así lo requiera.
- La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del **GENERADOR** y los prestadores de servicio que intervengan en cada una de las etapas del manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de la población, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

V. La presente autorización se otorga considerando que la **responsabilidad del manejo y disposición final de los RME**, corresponde a quien los genera, de igual forma, la **PROMOVENTE**, será el responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.

Esta Autorización para Prestar el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

- Queda estrictamente prohibido recolectar cualquier otro residuo, material o producto, distinto a los que han sido establecidos en el **TÉRMINO I** de la presente Autorización.
- La **PROMOVENTE** deberá presentar ante la **SECRETARÍA** la siguiente información y documentales:
 - Dar aviso por escrito a esta **SECRETARÍA** 5 días antes del inicio de inicio de operaciones del **SERVICIO** en el predio, tanto hacia el presente expediente como en el correspondiente a su Autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad al artículo 26 del **Reglamento de la LPABC en materia de Impacto Ambiental**.



- En un plazo no mayor a los 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de inicio de operaciones:

- b) Registro Estatal de Generadores de **RME** expedido por esta **SECRETARÍA**.
- c) Reporte fotográfico las instalaciones acondicionadas para el correcto desarrollo del **SERVICIO**, con imágenes cada etapa del manejo de **RME** y los residuos peligrosos generados como parte del **SERVICIO** incluyendo un pie descriptivo de cada imagen.
- d) **Fianza precautoria** en original, en los términos que le son establecidos en la **condicionante 7** del presente resolutivo.

3. La responsabilidad de los prestadores de servicios a terceros de manejo de residuos de manejo especial inicia desde el momento en que le sean entregados los residuos por el **GENERADOR**, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados; dicha responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y este suscriba el manifiesto de recepción correspondiente; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
4. La **PROMOVENTE** será la responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado a los **RME**, a partir de que estos le hayan sido transferidos por parte del **GENERADOR**; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
5. Presentar un **REPORTE ANUAL**, ante esta **SECRETARÍA**, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente:
 - a) Un concentrado de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial, de los residuos recibidos por la **PROMOVENTE**, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel. Dicho concentrado deberá incluir como mínimo la siguiente información: No. de Manifiesto; fecha de expedición; nombre, denominación o razón social del **GENERADOR** y del **TRANSPORTISTA**; tipo de residuo; peso (en kilos o toneladas) de cada tipo de residuos;
 - b) Concentrado del destino de los materiales recuperados y valorizados, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel, indicando: No. de Manifiesto, fecha de expedición; nombre, denominación o razón social de la empresa transportista y del destino; tipo de residuo recuperado y valorizado; peso (en kilos o toneladas) de cada tipo de residuos;
 - c) Copias simples de las Constancias de Capacitación al personal involucrado en el manejo de **RME** durante el año correspondiente, en relación a temas de: incendios, inundaciones, derrames, fugas, robo de material, pepena, generación de fauna nociva, etc.;
 - d) Listado de generadores a los que les presta el **SERVICIO**, mismo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: nombre completo, en caso de persona física, o razón o denominación social, para personas morales (incluyendo régimen capital); nombre comercial (en caso de contar con alguno); domicilio y teléfono;
 - e) Tarjetas de circulación vigentes, de las unidades de transporte autorizadas, en caso que presenten una vigencia definida; y
 - f) Copia simple del oficio de respuesta emitido por esta **SECRETARÍA**, en donde se indique tener por presentada la Cédula de Operación Anual (COA), al año que corresponda.
 - g) Comprobante de la **fianza precautoria** vigente, en los términos que le fueron establecidos en la **condicionante 7** del presente resolutivo, de conformidad con el artículo 14 fracción V de la **LPGIR**.



6. De conformidad con los artículos 10 fracción IV y 12 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la **PROMOVENTE** deberá presentar el reporte de la COA ante esta **SECRETARÍA**, en el periodo comprendido de enero a marzo de cada año, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas para el establecimiento, sujeto a reporte del 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
TIJUANA, B.C.

7. En materia de garantías, y de conformidad con el artículo 14 de fracción V de la **LPGIR**, artículo 47 de la **LPA** y el artículo 40 fracción VI del **RLPAMIA**, deberá tramitar, obtener y presentar ante esta **SECRETARÍA** una **fianza precautoria** por la cantidad de \$120,000.00 m.n. (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y/o de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado como beneficiario preferencial y/o único.

La referida fianza deberá ser expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada, firmada por la persona facultada para expedirlas en nombre y representación de esa afianzadora, con vigencia anual; la cual deberá de revalidarla o renovar anualmente. En caso de que la **PROMOVENTE** abandone residuos sin que se remedie el suelo contaminado, lo que incluye la limpieza del predio, el transporte y disposición de los residuos a sitios autorizados para tal fin; y/o que la empresa incurra en graves daños al ambiente, a la salud pública o a los ecosistemas derivados en el desarrollo de su actividad, por hechos, actos u omisiones que acontezcan y que por sus consecuencias no sean mitigables o previstos en la autorización otorgada de acuerdo con lo dispuesto por la **SECRETARÍA**; dicha garantía se hará efectiva para la realización de las obras y actividades de remediación correspondientes.

Se le ordena a la **PROMOVENTE** que incluya estos términos como cláusulas en la póliza de fianza que le expida la Afianzadora.

8. Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, etc.) en sus instalaciones de objetos que por ellos mismos o



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE
Y TURISMO
21 MAY 2020
ESPAGNAD
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SEST
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

por su naturaleza se advierte que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; así como de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157 donde se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de febrero de 2012.

9. Se deberá abstener de comprar materiales a personas físicas o morales que no cuenten con identificación o se nieguen a dar sus datos.
10. Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren: nombre del generador, tipo de residuos que se recolectan, peso o volumen de estos, fecha de recolección, firma y nombre de la empresa que recepcionará los residuos de manejo especial para su reciclaje.
11. Los residuos que, de la valorización y reciclaje, no sean susceptibles de aprovechamiento por la **PROMOVENTE**, deberán disponerse en sitios autorizados por esta **SECRETARÍA** para tal fin.
12. Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambiental y sanitariamente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.
13. Contar con procedimientos y equipos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
14. Cuando por consecuencia del manejo de los **RME**, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación del suelo, la **PROMOVENTE** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.
15. Queda estrictamente prohibido operar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo integral de residuos de manejo especial fuera del perímetro del predio.
16. El suelo de las áreas destinadas al manejo de los residuos y operación de la maquinaria y equipo, deberá contar con una capa de material impermeable en el suelo del área destinada para el mantenimiento, esto con la finalidad de evitar sustancias peligrosas que pudieran infiltrarse en los suelos, tales como de hidrocarburos, diésel u otros contaminantes provenientes del mantenimiento.
17. Deberá contar con un patio de maniobras para realizar las actividades relacionadas con el pesado, carga y descarga de materiales, residuos o productos finales, en su defecto deberá contar con estacionamiento para los vehículos que lleguen a las instalaciones, esto con el fin de evitar la generación de tráfico y obstrucción de las calles.
18. Queda estrictamente prohibido disponer de forma definitiva, en el interior del predio, cualquier tipo de residuos que haya sido recibido durante la presentación de **SERVICIO**.
19. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados por esta **SECRETARÍA**, públicos o privados;
 - b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales;
 - e) La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
 - f) Depositar, infiltrar o confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal.
 - g) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos urbanos, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos; y
 - h) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
20. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia.
21. En caso de suspender la actividad autorizada; así como, realizar la modificación de la actividad autorizada, deberá notificarlo por escrito ante esta **SECRETARÍA**, para que ésta determine lo conducente.

CUARTO. La **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones establecidas en la **LPGIR**, la **LPABC** y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

QUINTO. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a esta autoridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 BIS 3 de la **LPGIR**, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

SEXTO. La presente autorización condicionada se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados; apercibiéndole que esta quedará revocada por incumplir con las condicionantes dictadas dentro de la misma; omitir renovar las garantías otorgadas, y omitir realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, así como cuando se presenten las previstas en el artículo 191 BIS de la **LPABC**, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 BIS 5 de la **LPGIR**.

SÉPTIMO. En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta **SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se estén realizando, lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción XXVI de la **LOAP**, artículo 28 de la **LPGIR** y los artículos 8 fracción XXIV, 177 y 179 de la **LPABC**, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en su autorización condicionada, se procederá en su contra en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 de la **LPGIR** y 29 fracción XXIII de la **LOAP**.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPGIR**, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, de conformidad con el artículo 39 de la **LPGIR**, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta **SECRETARÍA**, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a las reglas establecidas en la **LPAAP**, de aplicación supletoria a la **LPGIR**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la empresa **RECICLADORA AMBIENTAL HEROA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante o apoderado legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Vía Rápida Oriente número 10252 interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos 7, fracciones II y III, 52 y 54 de la **LPAAP**.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Gestión Ambiental, **Saúl Guzmán García**, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX, y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la **LOAP**; 12 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la **SECRETARÍA**.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a 19 de mayo de 2020.



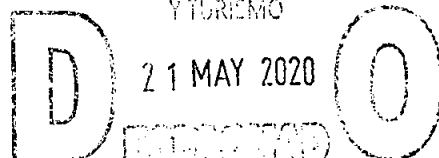
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO
TIJUANA, B.C.

SAÚL GUZMÁN GARCÍA

DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE
Y TURISMO



SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.

C.c.e.p. — MAIA. Adrián Valdés Barrera, Director de Planeación, Política Ambiental y Cambio Climático de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.
C.c.p. — Minuta y Archivo

SGG/avb/gmc

X